

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etosuj a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 41, aparece la siguiente Disposición del Ministerio de Industria y Comercio:

«Excmo. e Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 1 de febrero de 1950, al mismo tiempo que unifica lo legislado hasta la fecha sobre intervención de cuero, curtido y calzado y demás derivados, establece una nueva clase de calzado fuera de los tipos reconocidos hasta la fecha.

Ello hace aconsejable que por esta Secretaría General Técnica se recojan, a su vez, en una sola las disposiciones complementarias a dichas Ordenes unificadas, por ella dictadas hasta la fecha, y al mismo tiempo se señalen normas para determinar las fábricas que pueden poner en práctica la fabricación del nuevo tipo de calzado establecido, como le encomienda la Orden antes citada.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

1.º Se establecen para los distintos tipos de calzado las características técnicas siguientes:

#### Clase especial selecta:

##### Caballero, cadete y series:

Corte limpio, escogido, de grueso adecuado, procedente de pieles seleccionadas vacunas, cabrías o afelpadas; forro de piel o cutí (en la bota y brodequín podrá prescindirse de forro si la piel de empeine es vacuna de grueso superior a 2 1/2 mm.); piso de una o más suelas corridas de cuero vacuno; de crepé, de cámara, de llantas, de goma blanca o color de primera calidad con su marca correspondiente; tacón con tapafirmes de cuero o de goma de primera clase, interiores de cuero vacuno, confección esmerada por los sistemas mecánicos, semimanual y manual corriente.

##### Señora:

Idénticas características a las de caballero, permitiéndose la aplicación de tacones de madera forrados de piel.

#### Clase extra:

##### Caballero, cadete y series:

Análogas características a las señaladas para el calzado de clase selecta, pudiendo emplearse pisos de goma negra de superior calidad, con marca de fábrica, entendiéndose por goma de calidad superior la que contenga como mínimo un 40 por 100 de caucho no regenerado y presente una resistencia al desgaste por lo menos el doble del cuero corriente. En las piezas interiores podrán emplearse aquellos productos sustitutivos de cuero que por su calidad y condiciones hayan sido o sean expresamente autorizados por esta Secretaría General Técnica.

##### Señora:

De idénticas características, pudiendo emplearse además plantillas de cuero porcino, equino y cabrío y contrafuertes y topes de sustitutivos de cuero. Asimismo, puede utilizarse para empeine piel lanar curtida al cromo, pero en este caso los precios sufrirán una rebaja del 10 por 100 sobre las tarifas señaladas en los anexos a la citada Orden de 1 de febrero de 1950 para esta clase de calzado.

Los tacones pueden ser de madera, forrados, lujados o esmaltados.

Clase primera.—Características similares al anterior, con corte menos seleccionado, con o sin forro, piso de cuero igual al señalado para la calidad extra o piso de goma de buena calidad. Estará permitido el empleo de sustitutivos de cuero para todas las piezas interiores, como asimismo el empleo de piel lanar curtida al cromo en el calzado de señora.

Clase segunda.—Dentro de esta clasificación tendrá cabida todo el calzado cuyas características no estén definidas en las clases anteriores, pudiendo utilizarse en su confección el curtido de piel lanar.

2.º La fabricación y venta de la suela de curtición antigua queda limitada a aquellas firmas que anteriormente fueron autorizadas para ello por esta Secretaría General Técnica y nuevamente lo soliciten, acompañando a su petición certificado de la Delegación de Industria de la provincia respectiva que acredite la continuidad de tal proceso de fabricación en las mismas, es de-

cir, que mantienen aquel sistema, no habiendo sido transformadas para la fabricación de suela de otros tipos.

La suela de curtición antigua deberá llevar en cada hoja el sello de la fábrica productora y las iniciales de esta especialidad.

Este tipo de suela no podrá ser objeto de venta al público, quedando su suministro limitado a las fábricas manufactureras autorizadas, que endosen a los curtidores sus cupos de cuero sangre.

3.º El calzado de artesanía tipo corriente sólo podrá ser fabricado por aquellas industrias manuales de artesanado ya registradas como talleres por la Obra Sindical de Artesanía.

El Sindicato Vertical de la Piel, de acuerdo con dicha Obra Sindical, remitirá a esta Secretaría relación de todas las industrias de calzado que estén clasificadas como de artesanía.

Este tipo de calzado continuará siendo marchamado por las Delegaciones de Industria en la forma ya establecida.

4.º La determinación de las firmas que pueden considerarse incluidas en la clasificación de «Artesanía de lujo» se hará, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la forma siguiente:

El Gobernador civil de las Islas Baleares constituirá una Comisión compuesta en la siguiente forma:

a) Un Delegado del Gobernador.

b) El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares o Ingeniero de la misma en quien delegue.

c) Un Representante del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

d) Un Representante del Sindicato Nacional de la Piel, nombrado por el Jefe Nacional.

e) Un Representante de la Obra Sindical de Artesanía.

f) Tres industriales caracterizados de aquel gremio de artesanía de calzado, nombrados por el propio Gobernador.

g) Los Maestros Mayores del Gremio de Artesanía de Calzado de Mallorca y Menorca.

Esta Comisión será presidida por el Delegado del Gobernador y enviará a esta Secretaría General Técnica una relación que comprenda

aquellos industriales que se consideren reúnen las condiciones para ser incluidos en esta clasificación de «Artesanía de lujo».

A fin de no demorar la puesta en práctica del sistema, la relación que se envíe tendrá un carácter provisional por un tiempo prudencial, con objeto de poder hacer las revisiones o rectificaciones que resulten aconsejables.

Además de la relación de industriales que dicha Comisión remita a la Secretaría General Técnica, deberá enviar un acta para cada expediente en la que conste:

a) Nombre y razón social de la industria.

b) Antigüedad de la misma.

c) Número de obreros especializados que tiene a su servicio.

d) Producción de calzado en el quinquenio 1941-45.

e) Relación nominal de clientes más habituales que resulten del examen de documentación fehaciente de cada fabricante.

Estas actas deberán ir firmadas por el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, con el visto bueno del Gobernador.

Si alguna de las firmas artesanas establecidas en zona distinta a las Islas Baleares considerase que reúne las condiciones y características necesarias para ser incluida en la categoría de «Artesanía de lujo», podrá solicitarlo, por conducto y con el informe del Sindicato Vertical de la Piel, de esta Secretaría General Técnica, la que, previos los requisitos de comprobación y asesoramiento que estime oportunos, resolverá en cada caso.

5.º Establecido por la Orden de 1 de febrero de 1950 el tipo de calzado mecánico «experimental de lujo», los industriales que se consideren productores de esta clase de calzado y deseen fabricarlo, lo solicitarán de esta Secretaría General Técnica, por conducto y con el informe del Sindicato Vertical de la Piel, aportando la documentación y argumentos que estimen convenientes en favor de su petición.

Se considerarán con derecho preferente, dentro de análogas condiciones, aquellas casas que acrediten documentalmente haber realizado con anterioridad exportaciones de calzado de este tipo.

Esta Secretaría General Técnica, a la vista de los datos e informes

aportados, y con los asesoramientos complementarios que estime convenientes, resolverá en cada caso y establecerá la relación de fábricas que puedan producir esta clase de calzado.

Dios guardé a VE. y VV. II. muchos años.

Madrid 2 de febrero de 1950.— El secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Fiscal superior de Tasas y Jefe del Sindicato Nacional de la Piel.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 18 de febrero de 1950.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Se hace público, para general conocimiento, que sigue en vigor la Orden de 3 de febrero de 1937, así como la Circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de febrero de 1945, suspendiendo las llamadas Fiestas de Carnaval; rogando a las Autoridades dependientes de la mía, vigilen el más exacto cumplimiento de cuanto en aquéllas se ordena.

Burgos 16 de febrero de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Providencias Judiciales

### Lerma

Don Rafael Gómez Escolar, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta ante este Juzgado y simultáneamente ante el de Paz de Santa María del Campo, de las fincas que al final se expresan y las cuales tendrán lugar al día siguiente hábil una vez transcurran veinte de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, y cuyas fincas fueron embargadas como propiedad de Bonifacio de la Torre Marcos, vecino de Santa María del Campo, para asegurar las responsabilidades pecuniarias del sumario que se le siguió en este Juzgado, bajo el núm. 61 de 1947, por lesiones, bajo las condiciones siguientes: Las fincas se venderán separadamente; todo licitador acreditará su personalidad y consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; por ser segunda subasta se celebrará ésta con el veinticinco por ciento de rebaja de la misma; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; se aprobará la subasta que resultare más ventajosa; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y por último, se observarán las disposiciones y formalidades legales.

Dado en Lerma a trece de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Instrucción, Rafael Gómez Escolar.—El Secretario, P. S. M., Corentino Gómez.

\*\*

Bienes que se subastan

Una finca rústica al pago de «Los Valdeles», de dieciséis celemines de

cabida, equivalente aproximadamente a treinta y dos áreas, que linda al N. camino, S. ejidos, Este otra de Faustino Marcos y O. con la misma finca, tasada en mil pesetas.

Otra tierra al pago de «Castellar», de una fanega y media, que linda al N. Desiderio Bernabé, S. Fabriciano Santiuste, valorada en mil pesetas.

### EDICTO

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta ante este Juzgado y simultáneamente ante el de Paz de Santibáñez del Val, los bienes embargados al expedientado, Prudencio Martínez Alonso, en expediente número 968 de 1946, de la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos, y la que tendrá lugar al día siguiente hábil una vez transcurran veinte de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes: todo licitador, para tomar parte en la misma, acreditará su personalidad, y consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se hace constar que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y será aprobada la subasta que resultare más ventajosa y se guardarán las demás formalidades legales.

Dado en Lerma a 11 de febrero de 1950.—El Juez, Rafael Gómez Escolar.—Por su mandado, Corentino Gómez.

Bienes que se subastan.

Una finca rústica, sita en el término municipal de Santibáñez de Esgueva, sitio conocido por los Arrenes, de 8 celemines de sembradura, que linda por el N. ejidos, sur carretera, E. Jacinta Martín y oeste Pedro Alonso, así como una caseta enclavada en dicha finca, tasado todo ello, en 1.250 pesetas.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Carreteras. - Expropiaciones

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Monasterio de Rodilla, con motivo de la construcción de la carretera de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza (Ramal de Villaescusa la Sombria a la carretera nacional de Madrid a Irún), a fin de que durante el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde del Ayuntamiento de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de esa localidad, la necesidad de nombrar persona que les represente en dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así o de designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 14 de febrero de 1950.— El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

\*\*

### RELACION QUE SE CITA

- 1 D. Agapito Barrio Alonso, de Monasterio de Rodilla, clase de la finca, labor.
- 2 D.<sup>a</sup> Eustasia Núñez González, de id. id.
- 3 D.<sup>a</sup> María García Vadillo, de id. id.
- 4 D. José Pascual Colina, de id. id.
- 5 D. Julián Manrique Arnáiz, de id. id.
- 6 D. Andrés García Ibeas, de id. id.
- 7 D. Andrés Pérez Pascual, de id. id.
- 8 D. Jesús Pascual Colina, de id. id.
- 9 D. Eduardo Caballero Pascual, de id. id.
- 10 D.<sup>a</sup> Margarita Cañamaque Alonso, de Briviesca, clase de la finca, labor.
- 11 D. Luis Oviedo Arnáiz, de Monasterio de Rodilla, clase de la finca, labor.
- 12 D.<sup>a</sup> Estela Benito Barrio, de id. id.
- 13 D. Tomás González Barriocanal, de id. id.
- 14 D. Antonio Pascual Rodrigo, de id. id.
- 15 D. Fermín González Pérez, de id. id.
- 16 D. José Asenjo González, de id. id.
- 17 D. Hilario Asenjo Pérez, de id. id.

## Anuncios Particulares

### Agrupación de Intendencia número 6.

El día 24 de febrero, a las doce horas, se procederá a la venta en pública subasta de cinco caballos, una yegua, doce mulos y cuatro mulas de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Agrupación, sito en la calle de Vitoria.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 13 de febrero de 1950.— El Mayor, Luis Soler. 2—2

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Belorado.

Subasta de un camión.

Con sujeción a las Bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Hermandad, se anuncia la venta en pública subasta de un camión marca «Studebaker» J-15,

matrícula BU 3533, de 3'5 toneladas, propiedad de esta Hermandad.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el domicilio de la Hermandad, a las doce horas del día 26 del actual mes de febrero.

La subasta se celebrará por el sistema de pliego cerrado

El tipo de subasta es el de setenta y dos mil pesetas.

Los concursantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Hermandad, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio hasta las doce horas del día 25, las cuales deberán venir debidamente firmadas y reintegradas.

En sobre aparte deberá presentarse el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja de la Hermandad la cantidad de cinco mil pesetas.

El incumplimiento del resultado de la subasta llevará aparejadas las sanciones fijadas en el pliego de condiciones.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al siguiente

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad (casado, soltero, etc.) de profesión....., natural de....., vecino de....., provisto de su correspondiente documento de identidad, que acompaña, enterado del pliego de condiciones formado para la venta en pública subasta de un camión «Studebaker» J-15, matrícula BU-3533, de 3'5 toneladas, propiedad de esta Hermandad, acepta todas y cada una de ellas y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra)

Belorado (Burgos)..... de..... de 1950.

Firma y rúbrica.

Belorado 7 de febrero de 1950.— El Jefe de la Hermandad, Gregorio Rojo. 8—8

## El Porvenir de Burgos, S. A.

La Comisión Liquidadora de la citada Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que se ha abierto el pago de una segunda derrama de dividendo activo, de acuerdo con la escritura pública otorgada a este efecto. El pago de dicha segunda derrama se hará en la Caja de «Electra de Burgos», S. A., sita en la Plaza de Alonso Martínez, 12, de esta ciudad, acreditando previamente su calidad de poseedores de las acciones correspondientes.

Burgos 17 de febrero de 1950.— La Comisión liquidadora.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
CRUZ ROJA Y  
HOSPITAL PROVINCIAL.

LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311